

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió el anterior memorial en donde el apoderado de la parte demandante solicita el decreto de una cautela (Fls.145 a 146 del índice electrónico del expediente digital).

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 10 de septiembre de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto	: Auto decreta medida cautelar
Clase de Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Ángela María Martínez Guzmán CC 24.809.387
Demandado	: Julio Segundo Caro Gómez CC 85.455.851
Radicado	: 630014003007-2016-00184-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la cautela solicitada por la parte demandante, de conformidad con lo establecido por el artículo 466 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados que resultaren en el proceso que se tramita en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Armenia, Quindío, radicada bajo la partida número 2017-00225, en contra del

común demandado JULIO SEGUNDO CARO GÓMEZ titular de la CC 85.455.851.

Por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, LÍBRESE el OFICIO pertinente.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 163 DEL 13 SEPTIEMBRE DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

992d527545954530279d007de6de9cafbf9f760016b7b67d608d31f0e8f98948

Documento generado en 08/09/2021 12:00:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>